



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTES: SUP-AG-706/2024 Y
ACUMULADOS

PROMOVENTES: ALEX HUMBERTO
RAMÍREZ GUERRERO Y OTROS

RESPONSABLES: MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADURÍAS¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ, JUAN MANUEL ARREOLA
ZAVALA Y BENITO TOMÁS TOLEDO

COLABORÓ: ÁNGEL CÉSAR NAZAR
MENDOZA

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual **acumula** los medios de impugnación y **reencauza** a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al ser este la vía idónea para analizar y resolver la controversia planteada.

ANTECEDENTES

¹ En lo sucesivo "responsable" o "comisión".

SUP-AG-706/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

De lo narrado por la parte promovente y de las constancias que obran en los expedientes, se desprende lo siguiente:

- 1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.
- 2. Aprobación del acuerdo INE/CG2240/2024.** El veintitrés de ese mismo mes, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.
- 3. Acuerdo de la JUCOPO.** El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política envió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores su acuerdo relacionado con la insaculación a que se refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto 1.



4. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la mesa directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado anteriormente.

5. **Proceso de insaculación.** El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año, previsto en el artículo referido.

6. **Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación.** El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de persona Magistraturas de Circuito y Juezas del Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

7. **Publicación de la convocatoria.** El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y

SUP-AG-706/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

8. Publicación del acuerdo de recepción de declinatorias. El veintidós de octubre, se publicó en la Gaceta del Senado el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como ministras, magistradas electorales de Sala Superior y Salas Regionales, Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el PEE 2024-2025.

9. Propuesta de acuerdo para la publicación de las listas de declinaciones (acto impugnado)². En sesión de treinta y uno de octubre, el Pleno del Senado aprobó la Propuesta de Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva al Pleno de la Cámara de Senadores para la publicación de las listas de declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender para un cargo o Circuito Judicial diverso que realicen dichas personas, así como la declaratoria de salvedad de derechos político-electorales, en relación con el PEE 2024-2025.

² En adelante, podrá citarse como "Acuerdo de publicación de las listas de declinaciones", acuerdo impugnado o acto impugnado.



10. **Juicios federales** En su oportunidad, los comparecientes presentaron sendos escritos para controvertir el acuerdo por el cual se implementó y realizó la insaculación.

11. **Registro y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó integrar y registrar diversos expedientes y turnarnos a su ponencia de la manera siguiente:

No.	Expediente	Magistratura	Parte actora
1	SUP-AG-706/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Alex Humberto Ramírez Guerrero
2	SUP-AG-708/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Marco Alfredo Cifuentes Martínez
3	SUP-AG-712/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Diana Berenice López Gómez
4	SUP-AG-713/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Graciela Elías Morales
5	SUP-AG-714/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Margarita Domínguez Mercado
6	SUP-AG-717/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Norma Paola Cerón Fernández
7	SUP-AG-718/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Miriam Lizette Castellanos Reyes
8	SUP-AG-720/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Mariana Vieyra Valdés
9	SUP-AG-721/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Alba Yaneli Bello Martínez
10	SUP-AG-722/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Verónica Córdoba Viveros
11	SUP-AG-723/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Patricia Falcon Trejo
12	SUP-AG-724/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Arturo Alberto González Ferreiro
13	SUP-AG-725/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Daniela Cortés Mora
14	SUP-AG-726/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Diana Jaimes Villanueva

12. **Radicación.** Por economía procesal, en este acto se determina que los respectivos expedientes quedan radicados en la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

SUP-AG-706/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Acumulación. Esta Sala Superior considera que procede acumular los asuntos generales, al existir conexidad en la causa, ya que en todas las demandas se tiene la misma pretensión, por lo que resulta conveniente que el estudio se realice en forma conjunta.

En consecuencia, los asuntos mencionados en la tabla que antecede se acumulan al diverso **SUP-AG-706/2024**, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional; por lo cual, se deberá incluir copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación en los expedientes acumulados³.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99⁴, cuyo rubro es: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a cuál es el medio de impugnación que procede para conocer

³ De conformidad con los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, jurisprudencia Volumen 1, p.p. 413 a 415.



y resolver la controversia planteada por los actores.

En ese sentido, lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional electoral federal, actuando en colegiado, quien determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Reencauzamiento. Este órgano constitucional ha sostenido que aun cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido por esta Sala Superior en la **jurisprudencia 01/97**, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**⁵.

Por lo que, para dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, resulta procedente reencauzar los medios de impugnación radicados en los expedientes previamente identificados a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, toda vez que la controversia se encuentra vinculada con la elección popular de personas juzgadoras

⁵ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 434 a 436.

SUP-AG-706/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

que consideran les generan una afectación a diversos principios y derechos, por lo que lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** el presente asunto general a juicio de la ciudadanía.

Caso concreto

En el caso particular, diversas personas juzgadoras, ciudadanas se inconforman en contra del Acuerdo de la mesa directiva de la Cámara de Senadurías para la publicación de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender por un cargo o Circuito Judicial diverso que realicen dichas personas, así como la declaratoria de salvedad de derechos político-electorales, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Entonces, dado que controvierten actos vinculados con el proceso electoral para la elección mediante voto popular de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** los medios de impugnación intentados a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, se deberán remitir los autos de los medios de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes con las copias certificadas correspondientes, los archive como asuntos total y



definitivamente concluidos, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio electoral, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Instructora para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos precisados en el apartado respectivo.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas presentadas a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadanía.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos respectivos y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de

**SUP-AG-706/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.